

Poder Judicial de San Luis

ADM 8360/19

"DRA. DIVIZIA SOL. AUDIENCIA CON CARACTER DE URGENCIA Y DEJAR SIN EFECTO AC. 442"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 204-STJSL-SA-2019.

SAN LUIS, treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver los autos caratulados "DRA. DIVIZIA SOL. AUDIENCIA CON CARÁCTER DE URGENCIA Y DEJAR SIN EFECTO AC. 442", ADM N° 8360/19, y;

Y CONSIDERANDO: I) Que en fecha 05/08/19 y por actuación N° 21251053, se presenta la Dra. María Soledad Divizia e interpone Recurso de Reconsideración, en contra del Acuerdo N° 442/19.-

Manifiesta que a los efectos de garantizar el derecho a un ambiente y condiciones sanas de trabajo, solicita se deje sin efecto su designación en el carácter de Secretaria en el Juzgado de Violencia, dispuesta mediante Acuerdo N° 442/19.-

Expresa que su pedido no es caprichoso, ya que si bien se ha adaptado a las necesidades funcionales del Poder Judicial, ante las numerosas reubicaciones que el Alto Cuerpo ha dispuesto, sumando una totalidad de CINCO (5) en el periodo de UN (1) año, ya que ello afecta no solamente su desempeño profesional sino su salud integral.-

Sostiene que ha sido víctima de violencia familiar durante muchos años y por ello detenta una INCAPACIDAD LABORAL para desempeñarse en tal función, lo que es de público conocimiento (PEX 59418/9 "LEYES FERNANDO CARLOS ALBERTO. DAMN: DIVIZIA MARIA SOLEDAD-

Poder Judicial de San Luis

AV. LESIONES GRAVES, ART. 90) en el que resultara condenado el progenitor de sus hijos por la gravedad de las lesiones que sufriera.-

Manifiesta que es imposible para ella poder cumplir sus funciones conforme ha sido su voluntad, y que no es un NO QUIERO CAPRICHOLO sino un NO PUEDO DESESPERADO, toda vez que el contacto con esta temática le hace vivenciar una y otra vez las torturas de las que fue víctima ella y sus hijos, lo cual afecta su capacidad laboral y su salud en todos sus aspectos.-

Concluye que este decisorio atenta sus derechos y garantías constitucionales, no solo como funcionaria del Poder Judicial, sino en su carácter de víctima de violencia, contempladas en específico en la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA".-

II) Que en fecha 14/08/2019, por actuación N° 12231947, la Directora de Recursos Humanos informa:

- Que no se ha realizado junta médica alguna a la Dra. María Soledad Divizia.-

- Que no obra en su expediente personal constancia de inasistencias por cuestiones psiquiátricas.-

III) Que en fecha 17/10/2019 (actuación 12755966) obra dictamen de la Junta Médica Psiquiátrica, en el cual se expresó: *"Informe médico: se sugiere no estar expuesta en atención al público y situaciones de violencia directa, recomendamos cumplir estrictamente labores técnico-administrativas y reiteramos sin contacto con el público...Asimismo sugerimos nueva junta médica dentro de aproximadamente 30 días para valorar viabilidad en su fuero actual y el seguimiento por médico psiquiatra de cabecera".-*

IV) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada

Poder Judicial de San Luis

se advierte que corresponde hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto en autos, en base a las consideraciones que a continuación se exponen.-

Que efectivamente la Dra. María Soledad Divizia, por Acuerdo N° 442/19 de fecha 02/08/2019, fue afectada para prestar funciones en el Juzgado de Primera Instancia de Violencia de la Primera Circunscripción Judicial, como Secretaria, a partir del día 05/08/2019.-

Que en Junta Médica Psiquiátrica, se sugirió que la agente María Soledad Divizia no esté expuesta a situaciones de violencia directa y que cumpla labores técnico-administrativas, sin contacto con el público.-

Que atento a las constancias de autos y a lo expresado en el informe médico de fecha 16/10/2019, hallamos propio hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto, ordenando a través de Recursos Humanos se proceda a efectuar el traslado de la agente María Soledad Divizia, a la Oficina de Contralor de Tasas Judicial, con funciones que no requieran de atención al público y estar expuesta a situaciones de violencia directa.-

Asimismo se ordene la realización de nueva Junta Médica para dentro de aproximadamente 30 días.-

Que amén de lo expresado, se advierte que, la argumentación de la Dra. Divizia, con relación a las numerosas reubicaciones que este Alto Cuerpo ha dispuesto, obedecieron a peticiones de carácter estrictamente personal de la recurrente.-

Por lo expuesto,

SE RESUELVE: 1) **HACER LUGAR** al Recurso de Reconsideración interpuesto por la **DRA. MARÍA SOLEDAD DIVIZIA**, ordenando su traslado, por intermedio de Recursos Humanos a la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales.

Poder Judicial de San Luis

II) Ordenar la realización de nueva Junta Médica para dentro de aproximadamente 30 días.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, LILIA ANA NOVILLO y Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. FEDERICO OSVALDO LUCERO GAGLIARDI. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-